

ANEXO B

SEGUNDAS COMUNICACIONES DE LAS PARTES

| Índice | | Página |
|---------------|--|---------------|
| Anexo B-1 | Segunda comunicación escrita de las Comunidades Europeas | B-2 |
| Anexo B-2 | Segunda comunicación escrita de los Estados Unidos | B-10 |

ANEXO B-1

SEGUNDA COMUNICACIÓN ESCRITA DE
LAS COMUNIDADES EUROPEAS

(16 de junio de 2005)

ÍNDICE

| | <u>Página</u> |
|--|---------------|
| I. INTRODUCCIÓN | B-3 |
| II. ARGUMENTACIÓN JURÍDICA..... | B-3 |
| A. INTRODUCCIÓN | B-3 |
| B. LA CUESTIÓN DE SI LOS ESTADOS UNIDOS PUEDEN MANTENER EL PROGRAMA IET..... | B-3 |
| 1. El OSD adoptó resoluciones en relación con el programa IET | B-4 |
| 2. Párrafo 7 del artículo 4 del Acuerdo SMC | B-4 |
| C. LA CUESTIÓN DE SI EL ARTÍCULO 5 DE LA LEY IET ESTÁ COMPRENDIDO EN EL MANDATO DEL GRUPO ESPECIAL..... | B-7 |
| III. CONCLUSIÓN | B-9 |

I. INTRODUCCIÓN

1. La Primera comunicación escrita de los Estados Unidos en el presente procedimiento no requiere una extensa respuesta por parte de las Comunidades Europeas.

2. Los Estados Unidos no han presentado objeciones contra el fondo de las alegaciones de las CE. Los Estados Unidos no aducen que la Ley del EMPLEO sea compatible con las normas de la OMC con respecto a ninguna de las alegaciones presentadas por las Comunidades Europeas (aunque hagan algunas afirmaciones infundadas e improcedentes acerca del "entendimiento" del Congreso de los Estados Unidos y otras partes sobre "las preocupaciones de las CE", cuestión ésta sobre la cual las Comunidades Europeas no harán más comentarios).¹ Por el contrario, los Estados Unidos se limitan a presentar dos argumentos de carácter procesal. Tal como se demuestra *infra*, dichos argumentos son infundados y deberán ser rechazados.

3. En primer lugar, las Comunidades Europeas examinarán el argumento de los Estados Unidos de acuerdo con el cual, al no haber una recomendación formulada de conformidad con el párrafo 7 del artículo 4 del Acuerdo SMC que aborde en forma expresa la Ley IET, los Estados Unidos pueden mantener vigentes las disposiciones transitorias y de "anterioridad" que figuran en la Ley del EMPLEO. Luego analizarán el argumento de los Estados Unidos de que el artículo 5 de la Ley IET no está comprendido en el mandato del Grupo Especial.

II. ARGUMENTACIÓN JURÍDICA

A. INTRODUCCIÓN

4. Los Estados Unidos no presentan objeciones con respecto al fondo de las alegaciones de las CE. En particular, no niegan que, al mantener parcialmente en vigor la Ley IET y las disposiciones relativas a las EVE, aun después de la promulgación de la Ley del EMPLEO, continúan infringiendo varias de las obligaciones que les corresponden en el marco del Acuerdo sobre la OMC (concretamente, las obligaciones dimanantes de los párrafos 1 a) y 2 del artículo 3 del Acuerdo SMC, del párrafo 1 del artículo 10, del artículo 8 y del párrafo 3 del artículo 3 del Acuerdo sobre la Agricultura y del párrafo 4 del artículo III del GATT de 1994).²

5. Los Estados Unidos tampoco niegan la infracción del párrafo 1 del artículo 19 y del párrafo 1 del artículo 21 del ESD.

B. LA CUESTIÓN DE SI LOS ESTADOS UNIDOS PUEDEN MANTENER EL PROGRAMA IET

6. El punto central de la defensa procesal de los Estados Unidos gira en torno a la extraordinaria afirmación de que

al no existir ninguna recomendación ni resolución relativa al retiro de conformidad con el párrafo 7 del artículo 4, este Grupo Especial no puede constatar que los Estados Unidos no han cumplido una recomendación o resolución del OSD de retirar sus subvenciones prohibidas en el sentido del párrafo 7 del artículo 4 del Acuerdo SMC.³

y que

¹ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 6.

² Primera comunicación escrita de las CE, párrafo 55.

³ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 2.

los Estados Unidos no han incumplido las recomendaciones y resoluciones del OSD, y las disposiciones transitorias de la Ley del EMPLEO no son incompatibles con el párrafo 7 del artículo 4 del Acuerdo SMC, por la sencilla razón de que, como se explica a continuación, no hubo ninguna recomendación ni resolución del OSD con arreglo al párrafo 7 del artículo 4 de que se retirara la subvención en lo que respecta a la exclusión fiscal prevista en la Ley IET.⁴

1. El OSD adoptó resoluciones en relación con el programa IET

7. Los Estados Unidos están, más bien, realizando un juego de palabras al presentar esta impugnación de carácter procesal. Para empezar, el OSD, aunque no haya formulado una nueva recomendación, ha formulado en cambio resoluciones al adoptar los informes del Grupo Especial y del Órgano de Apelación en los que figuran las constataciones de que la Ley IET es incompatible con el Acuerdo SMC, el Acuerdo sobre la Agricultura y el GATT de 1994. Dichas resoluciones abarcan, en particular, las constataciones enunciadas en el párrafo 9.1 a)-d) del informe del Grupo Especial del párrafo 5 del artículo 21, y confirmadas en el párrafo 256 b)-e) del informe del Órgano de Apelación en el procedimiento del párrafo 5 del artículo 21. Si en los informes no figurasen las constataciones o recomendaciones necesarias, ello significaría que ha sido en vano la labor llevada a cabo por el OSD en la reunión extraordinaria convocada para la adopción de los informes, que tuvo lugar el 29 de enero de 2002.⁵

8. Los Estados Unidos no niegan que el artículo 101 de la Ley del EMPLEO se aprobó para cumplir dichas resoluciones.

2. Párrafo 7 del artículo 4 del Acuerdo SMC

9. La posición de los Estados Unidos citada *supra* también parece presuponer, erróneamente, que es necesaria una recomendación formulada de conformidad con el párrafo 7 del artículo 4 del Acuerdo SMC que trate expresamente de la Ley IET, y que se añada a la recomendación inicial adoptada con arreglo a la misma disposición en relación con el retiro del programa de subvenciones EVE, para verse obligados a retirar el programa de subvenciones de la Ley IET.

10. Esa posición implica una interpretación incorrecta de la función que cumple el procedimiento previsto en el párrafo 5 del artículo 21. Dicho procedimiento, como han señalado los Estados Unidos en otro pasaje de su comunicación escrita⁶, concierne a las medidas destinadas a cumplir las recomendaciones y resoluciones.⁷ Por lo tanto, de ello se desprende lógicamente que, en el primer procedimiento con arreglo al párrafo 5 del artículo 21, bastaba que el Grupo Especial constatará que los Estados Unidos, al promulgar la Ley IET, no habían retirado sus subvenciones prohibidas (en otras

⁴ *Ibid.*, párrafo 10. (sin subrayar en el original)

⁵ WT/DSB/M/118, 18 de febrero de 2002.

⁶ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 17.

⁷ Aunque, como aclaró el Órgano de Apelación en su informe en el asunto *Canadá - Aeronaves (párrafo 5 del artículo 21)*, un grupo especial no tiene que limitarse a examinar las "medidas destinadas a cumplir" las recomendaciones y resoluciones desde la perspectiva de las alegaciones, argumentos y circunstancias fácticas relativos a la medida impugnada inicialmente, sino que podrá también examinar otras alegaciones que sean pertinentes a la "medida destinada a cumplir" objeto de consideración (informe del Órgano de Apelación, *Canadá - Medidas que afectan a la exportación de aeronaves civiles - Recurso del Brasil al párrafo 5 del artículo 21 del ESD*, WT/DS70/AB/RW, adoptado el 4 de agosto de 2000 ("*Canadá - Aeronaves civiles*, párrafo 5 del artículo 21"), párrafo 41).

palabras, que los Estados Unidos no habían cumplido la recomendación inicial de retirar las subvenciones prohibidas).

11. Precisamente porque una medida impugnada en el marco de un procedimiento con arreglo al párrafo 5 del artículo 21 está "destinada a cumplir" recomendaciones y resoluciones anteriores, y puesto que el "cumplimiento" es el objeto de dicho procedimiento, un grupo especial no tiene por qué formular además una nueva recomendación de conformidad con el párrafo 7 del artículo 4 expresamente relacionada con la medida "destinada a cumplir" las recomendaciones y resoluciones (aunque será necesario que formule constataciones relativas a la compatibilidad de la nueva medida con los acuerdos abarcados).

12. De la misma manera, si se constata que la medida considerada en un procedimiento de esa índole no es "compatible con un acuerdo abarcado", el Miembro que incurre en incumplimiento no tiene derecho a un nuevo plazo para "retir[ar] [esa subvención] sin demora" en el sentido del párrafo 7 del artículo 4 del Acuerdo SMC, contrariamente a lo que los Estados Unidos parecen sugerir.⁸ De lo contrario, se estaría recompensando a ese Miembro por su continuo incumplimiento. Por lo tanto, una nueva recomendación tampoco cumpliría una función adicional a la cumplida por la recomendación formulada en el marco del procedimiento inicial.

13. El Órgano de Apelación confirmó este criterio en su informe en el procedimiento inicial del párrafo 5 del artículo 21 y, contrariamente a la suposición de los Estados Unidos⁹, el hecho de que el Grupo Especial o el Órgano de Apelación no formularan una nueva recomendación con arreglo al párrafo 7 del artículo 4 no favorece a los Estados Unidos. En primer lugar, como recordaron las CE en su Primera comunicación escrita, el Órgano de Apelación confirmó claramente, las constataciones formuladas por el Grupo Especial en el sentido de que las cláusulas transitorias y de "anterioridad" de la Ley IET no se ajustan a la recomendación y las resoluciones iniciales.¹⁰ Además, el Órgano de Apelación vinculó estrechamente, en los siguientes términos, sus constataciones sobre la Ley IET con la recomendación inicial formulada de conformidad con el párrafo 7 del artículo 4 del Acuerdo SMC:

257. El Órgano de Apelación *recomienda* al OSD que pida a los Estados Unidos que pongan la medida IET, cuya incompatibilidad con las obligaciones contraídas por los Estados Unidos en virtud del párrafo 1 a) del artículo 3 del *Acuerdo SMC*, el párrafo 3 del artículo 3, el artículo 8 y el párrafo 1 del artículo 10 del *Acuerdo sobre la Agricultura* y el párrafo 4 del artículo III del GATT de 1994 se ha constatado en el presente informe y en el informe del Grupo Especial modificado por el presente informe, en conformidad con sus obligaciones dimanantes de esos Acuerdos, y que pida a los Estados Unidos que apliquen plenamente las recomendaciones y resoluciones formuladas por el OSD en el asunto *Estados Unidos - EVE* de conformidad con el párrafo 7 del artículo 4 del Acuerdo SMC.¹¹

14. De haber sido necesaria una nueva recomendación con arreglo al párrafo 7 del artículo 4, el Órgano de Apelación no habría llegado a esa conclusión. El motivo por el cual el Órgano de Apelación no llegó a una conclusión diferente es que las constataciones sobre una "medida destinada a cumplir" recomendaciones y resoluciones en el sentido del párrafo 5 del artículo 21 del ESD y las

⁸ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 16.

⁹ *Ibid.*, párrafo 15.

¹⁰ Informe del Órgano de Apelación de conformidad con el párrafo 5 del artículo 21, párrafos 230, 231 y 256 f), a que se hace referencia en el párrafo 57 y la nota 27 de la Primera comunicación escrita de las CE.

¹¹ *Ibid.*, párrafo 257. (sin subrayar en el original)

recomendaciones y resoluciones del OSD de cuyo cumplimiento se trata, están inextricablemente vinculadas.¹²

15. Además, como recordaron las Comunidades Europeas en su Primera comunicación escrita¹³, el Órgano de Apelación constató que el párrafo 7 del artículo 4 del Acuerdo SMC requiere que las subvenciones prohibidas se retiren "sin demora" (al tiempo que dispone que el Grupo Especial especifique el plazo dentro del cual debe retirarse la medida). El reconocimiento por el Órgano de Apelación de que los Estados Unidos, al sancionar la Ley IET, no habían retirado las subvenciones prohibidas y, por ende, no habían cumplido la recomendación y las resoluciones formuladas de conformidad con el párrafo 7 del artículo 4 del Acuerdo SMC que figuran en el informe del Grupo Especial inicial, excluye la posibilidad de que los Estados Unidos estén autorizados a mantener vigente el programa IET. Si el argumento de los Estados Unidos fuese correcto, la derogación parcial del programa IET constituiría un acto de generosidad para con otros Miembros de la OMC del que las autoridades de los Estados Unidos no han dado conocimiento suficiente a los sectores a los que rinden cuentas.

16. En realidad, el legislador de los Estados Unidos ha presentado sistemáticamente la derogación del programa IET como una medida necesaria para poner fin a la infracción de las obligaciones de los Estados Unidos en el marco de la OMC.¹⁴ El hecho de que los propios Estados Unidos hayan llegado a la conclusión de que la derogación del programa IET es necesaria para cumplir las obligaciones que les imponen los Acuerdos puede considerarse como "práctica ulteriormente seguida" en el sentido del artículo 31 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados.¹⁵

17. Los Estados Unidos también dan a entender que las Comunidades Europeas, al realizar observaciones sobre el informe provisional del Grupo Especial en el primer procedimiento con arreglo al párrafo 5 del artículo 21, solicitaron al Grupo Especial que no formulase ninguna recomendación.¹⁶ Lo hacen para explicar el hecho de que en el informe del Grupo Especial del párrafo 5 del artículo 21 no figura ninguna nueva recomendación con arreglo al párrafo 7 del artículo 4 del Acuerdo SMC. En realidad, en el pasaje del informe del Grupo Especial del párrafo 5 del artículo 21 al que hacen referencia los Estados Unidos se indica que las Comunidades Europeas señalaron que no era necesaria la formulación de una nueva recomendación de conformidad con el artículo 19 del ESD (y que el Grupo Especial siguió ese criterio, observando que en informes de grupos especiales anteriores también se había seguido ese criterio).¹⁷ Los Estados Unidos también omiten convenientemente

¹² Véase también el informe del Grupo Especial, *Canadá - Medidas que afectan a la exportación de aeronaves civiles - Recurso del Brasil al párrafo 5 del artículo 21 del ESD*, WT/DS70/RW, adoptado el 4 de agosto de 2000, modificado por el informe del Órgano de Apelación, WT/DS70/AB/RW ("*Canadá - Aeronaves civiles*, párrafo 5 del artículo 21"), párrafos 6.1 y 6.2.

¹³ Primera comunicación escrita de las CE, párrafo 29, donde se cita el informe del Órgano de Apelación de conformidad con el párrafo 5 del artículo 21, párrafo 229.

¹⁴ Véase, por ejemplo, los antecedentes de la Ley del EMPLEO que figuran en el informe conjunto (CE - Prueba documental 3, página 262).

¹⁵ Establecida en Viena el 23 de mayo de 1969, *United Nations, Treaty Series*, volumen 1155, I-18232.

¹⁶ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 14 y nota 12, donde se hace referencia al informe del Grupo Especial del párrafo 5 del artículo 21, párrafo 7.5.

¹⁷ Véanse, por ejemplo, informe del Grupo Especial del párrafo 5 del artículo 21, *Australia - Subvenciones concedidas a los productores y exportadores de cuero para automóviles - Recurso de los Estados Unidos al párrafo 5 del artículo 21 del ESD*, WT/DS126/RW, adoptado el 20 de marzo de 2000; informe del Grupo Especial del párrafo 5 del artículo 21, *Brasil - Programa de financiación de las exportaciones para aeronaves - Recurso del Canadá al párrafo 5 del artículo 21 del ESD*, WT/DS46/RW, adoptado el 4 de agosto

recordar que el Órgano de Apelación, en la medida en que lo consideró necesario, formuló una recomendación al OSD para que éste pidiese a los Estados Unidos que pusiesen la Ley IET en conformidad con sus obligaciones.¹⁸

18. Como última observación, hay que recordar que los grupos especiales deben formular las recomendaciones que sean necesarias en virtud del párrafo 7 del artículo 4 del Acuerdo SMC¹⁹ y que tanto los grupos especiales como el Órgano de Apelación deben formular las recomendaciones que sean necesarias en virtud del artículo 19 del ESD, si han constatado una infracción del artículo 3 del Acuerdo SMC o de otros "acuerdos abarcados", respectivamente. Por lo tanto, dichas recomendaciones han de formularse independientemente de que exista una petición expresa de la parte reclamante.

C. LA CUESTIÓN DE SI EL ARTÍCULO 5 DE LA LEY IET ESTÁ COMPRENDIDO EN EL MANDATO DEL GRUPO ESPECIAL

19. El otro argumento de índole procesal que aducen los Estados Unidos es que el artículo 5 de la Ley IET no está comprendido en el mandato del Grupo Especial. La justificación de esta posición parece ser que los Estados Unidos consideran que los apartados de artículos de la Ley del EMPLEO que se mencionan expresamente en una parte concreta de la solicitud de establecimiento del Grupo Especial²⁰ constituyen el único objeto de litigio en el presente procedimiento.²¹

20. Las Comunidades Europeas no pueden aceptar el criterio de los Estados Unidos, que reduce indebidamente el contenido de la solicitud de las CE en el presente procedimiento. Para comenzar, en la sección 2 de la solicitud de establecimiento de un grupo especial solamente se resume el contenido de la parte de la Ley del EMPLEO que es pertinente para el presente procedimiento del Grupo Especial. Sin embargo, la solicitud de las CE de que el Grupo Especial formule constataciones figura en la sección 3, que está indisolublemente vinculada a la sección 2. En la sección 3 figura una clara referencia a la recomendación inicial formulada con arreglo al párrafo 7 del artículo 4 del Acuerdo SMC y a las constataciones formuladas con respecto a la Ley IET en el primer procedimiento del párrafo 5 del artículo 21. Entre tales constataciones figuran, tal como se indica *supra*, las constataciones que la Ley IET mantiene parcialmente en vigor el programa EVE mediante su cláusula de "anterioridad".

21. De hecho, en otras partes de su comunicación los Estados Unidos admiten que el procedimiento del párrafo 5 del artículo 21 concierne a las medidas destinadas a cumplir

de 2000; informe del Grupo Especial del párrafo 5 del artículo 21, *Canadá - Medidas que afectan a la exportación de aeronaves civiles, Recurso del Brasil al párrafo 5 del artículo 21 del ESD*, adoptado el 4 de agosto de 2000, WT/DS70/RW, todos ellos citados en el informe del Grupo Especial del párrafo 5 del artículo 21, nota 44.

¹⁸ Informe del Órgano de Apelación en el procedimiento del párrafo 5 del artículo 21, párrafo 257.

¹⁹ Véanse también, por ejemplo, informe del Grupo Especial, *Estados Unidos - Subvenciones al algodón americano (upland)*, WT/DS267/R y Corr.1, de 8 de septiembre de 2004 ("*Estados Unidos - Algodón americano (upland)*"), párrafo 8.3 b); informe del Grupo Especial, *Canadá - Medidas que afectan a la exportación de aeronaves civiles*, WT/DS70/R, adoptado el 20 de agosto de 1999, confirmado por el informe del Órgano de Apelación ("*Canadá - Aeronaves civiles*"), WT/DS70/AB/R, párrafo 8.3; informe del Grupo Especial, *Corea - Medidas que afectan al comercio de embarcaciones comerciales*, WT/DS273/R, 7 de marzo de 2005 ("*Corea - Embarcaciones comerciales*"), párrafo 8.4.

²⁰ WT/DS108/29.

²¹ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 20.

recomendaciones y resoluciones (anteriores).²² Como constató el Grupo Especial y confirmó el Órgano de Apelación en el primer procedimiento del párrafo 5 del artículo 21 en la presente diferencia, la Ley IET no dio cumplimiento a las recomendaciones y resoluciones formuladas en el procedimiento inicial, que incluyen la recomendación formulada de conformidad con el párrafo 7 del artículo 4 del Acuerdo SMC.²³ Muy por el contrario, con la sanción de la Ley IET los Estados Unidos siguieron infringiendo varias disposiciones de la OMC, y también la recomendación formulada de conformidad con el párrafo 7 del artículo 4 del Acuerdo SMC de retirar el programa EVE sin demora. En consecuencia, el retiro efectivo del programa EVE con arreglo al Acuerdo SMC también requería que se retirara la medida que (entre otras cosas) mantenía vigente el programa EVE. La reclamación de las Comunidades Europeas obedece, precisamente, a que los Estados Unidos no lo hicieron.²⁴

22. El procedimiento del párrafo 5 del artículo 21 no atañe solamente a lo que ha hecho el Miembro que incurre en incumplimiento, sino también, y primordialmente, a lo que no ha hecho. No abarca únicamente la cuestión de si lo que el Miembro ha hecho es compatible con los acuerdos abarcados; abarca también la cuestión de si existen las medidas que se deberían haber tomado para el cumplimiento.

23. Habida cuenta de que los Estados Unidos no han adoptado ninguna medida para derogar el artículo 5 de la Ley IET, no hay en la Ley del EMPLEO ninguna disposición que las Comunidades Europeas hubieran podido citar en su solicitud de establecimiento del Grupo Especial en relación con ese incumplimiento. En la solicitud no era más necesario citar explícitamente el artículo 5 de la Ley IET que citar cualquier otra disposición de la Ley IET o de la legislación relativa a las EVE que aún hoy continúe siendo parcialmente aplicable en contra de las obligaciones de los Estados Unidos.

24. Además, las CE desean recordar que el hecho de que la Ley IET, incluido su artículo 5, es incompatible con las obligaciones que corresponden a los Estados Unidos en el marco de la OMC constituye cosa juzgada para las partes en la presente diferencia.²⁵ Los Estados Unidos tienen la obligación de retirarla y no niegan que no lo han hecho.

25. Incluso si suponemos, aunque no sea así, que la única parte pertinente de la solicitud de establecimiento de un grupo especial presentada por las CE es la que figura en la sección 2, en dicha sección también se incluye una referencia general a ciertos contratos que se mantienen vigentes en virtud de la Ley del EMPLEO. En la sección 2 de la solicitud se indica claramente que:

las Comunidades Europeas consideran que el artículo 101 de la Ley del EMPLEO contiene disposiciones que permitirán a los exportadores estadounidenses seguir beneficiándose de las exenciones fiscales ya declaradas incompatibles con las normas de la OMC ... b) por un período indefinido con respecto a determinados contratos.²⁶

26. El texto citado *supra* abarca tanto los contratos que se benefician del programa IET que están expresamente amparados por la "anterioridad" en virtud de la Ley del EMPLEO como los contratos

²² *Ibid.*, párrafo 17.

²³ Véase en especial el informe del Órgano de Apelación en el procedimiento del párrafo 5 del artículo 21, párrafos 228-231, y los pasajes del informe del Grupo Especial en el procedimiento del párrafo 5 del artículo 21 a los que allí se hace referencia.

²⁴ WT/DS108/29, página 3.

²⁵ Primera comunicación escrita de las CE, párrafo 67.

²⁶ WT/DS108/29, página 2. (sin subrayar en el original)

"más antiguos" que se benefician del programa EVE y que quedaron amparados por la "anterioridad" en virtud del artículo 5 de la Ley IET. Los Estados Unidos no niegan que la Ley del EMPLEO permite que el artículo 5 de la Ley IET siga vigente, y no existe duda alguna de que tanto el programa EVE como el programa IET ya han sido "declarad[o]s incompatibles con las normas de la OMC".

III. CONCLUSIÓN

27. Por las razones expuestas, las Comunidades Europeas mantienen la solicitud presentada al Grupo Especial y las conclusiones formuladas en su Primera comunicación escrita.

ANEXO B-2

**SEGUNDA COMUNICACIÓN ESCRITA
DE LOS ESTADOS UNIDOS**

(16 de junio de 2005)

Estimado Sr. Presidente:

En su primera comunicación escrita de 2 de junio de 2005, en la diferencia *Estados Unidos - Trato fiscal aplicado a las "empresas de ventas en el extranjero": Segundo recurso de las Comunidades Europeas al párrafo 5 del artículo 21 del ESD (WT/DS108)*, los Estados Unidos contestaron los argumentos de las Comunidades Europeas ("CE") expuestos en su primera comunicación escrita de 19 de mayo de 2005. Desde entonces, las CE no han presentado ningún otro argumento que los Estados Unidos deban replicar. Por consiguiente, esta carta constituye la comunicación de réplica de los Estados Unidos. Por supuesto que en caso de que la comunicación de réplica de las CE contenga argumentos nuevos, los Estados Unidos los contestarán en la reunión con el Grupo Especial, el 30 de junio de 2005.

Los Estados Unidos facilitan una copia de esta comunicación directamente a las CE, Australia, el Brasil y China.